

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informando que por Auto 2032 del 1º de septiembre de 2022, se declaró al señor JIMMY JAIR PEÑA CASTILLO notificado por conducta concluyente del auto 1376 de junio de 2022, mandamiento de pago por la vía ejecutiva promovido por la señora JULIANA POPO HURTADO

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de notificación del demandado:	24 de agosto de 2022
Cinco días para pagar:	25, 26, 29, 30, 31 de agosto 2022
Diez días para proponer excepciones:	25, 26, 29, 30, 31, 1, 2, 6, 6, 7 de septiembre 2022

EMCALI comunica las deducciones que se hicieron al señor YIMMI JAIR PEÑA CASTILLO, para atender el embargo ordenado por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, a favor de la señora JULIANA POPO HURTADO, que de junio 15 hasta julio 15 se le descontaron \$2.086.682.00, consignados oportunamente en el Banco Agrario

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2678
Actuación:	EJECUTIVO DE COSTAS
Ejecutante:	JULIANA POPO HURTADO
Ejecutado:	YIMMI JAIR PEÑA CASTILLO
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00255-00
Providencia:	Auto ordena seguir adelante con la ejecución.

La señora **JULIANA POPO HURTADO**, obrando en nombre propio y a través de Apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de costas, contra el señor **YIMMI JAIR PEÑA CASTILLO**, con el fin de obtener el pago de las costas procesales que fue condenado como liquidación de costas y agencias en derecho en la segunda instancia, la que se encuentra debidamente aprobada, por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)

ACTUACION PROCESAL:

Mediante Auto No. 1376 del 08 de junio de 2022, se libró mandamiento ejecutivo por la suma de dos millones de pesos moneda corriente (\$2.000.000.00 mcte.), correspondiente a las costas procesales a que fue condenado a pagarle el ejecutado a la demandante, señora JULIANA POPO HURTADO, fijado como costas y agencias en derecho en segunda instancia en el proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho, bajo radicación No. 76001-31-10-001-2017-00047-01 que se tramitó ante este juzgado; los intereses que se causen desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la deuda a la tasa del 6% mensual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Al ejecutado se le notificó el auto que libró mandamiento de pago por conducta concluyente recibiendo el traslado de la demanda, se le tuvo por notificado el día 24 de agosto de 2022, pasados los 5 días para pagar no obra en el proceso constancia de pago, ni tampoco presentó excepciones. Si consta que consecuencia del embargo decretado, EMCALI descontó al señor Peña Castillo de su salario, la suma de \$2.086.682.00.

Ahora bien, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo de costas en el cual se busca obtener el pago de lo adeudado y solo cabe la excepción de pago, situación que no se cumplió.

Cumplida la tramitación legal, debe el Despacho decidir de fondo, procediendo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Siendo la Jueza competente, y reunidos los demás presupuestos procesales, pues la demanda se presentó en forma, y las partes son plenamente capaces y no existieron causales generadoras de nulidad o inhibitoria, es pertinente que este Despacho se pronuncie de fondo.

Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso que, para demandarse ejecutivamente, las obligaciones deben ser expresas, claras y exigibles, constar en documento que provenga del deudor o emanar de una sentencia de condena proferida por cualquier autoridad o providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva

La ejecución por sumas de dinero implica señalar la obligación en una cantidad líquida, “expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética...” (Artículo 424 Código General del Proceso).

El título invocado para accionar corresponde a las costas procesales que fue condenado a pagarle el ejecutado a la aquí demandante, en segunda instancia y que fueron liquidadas por secretaria el 17 de abril de 2022 y aprobadas mediante Auto 958 del 27 de abril

Se libró mandamiento ejecutivo ante el incumplimiento expresado en la solicitud presentada.

El Ejecutado no canceló el crédito que se le cobra y tampoco propuso excepciones, se procede seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar la suma adeudada, los intereses legales y las costas del proceso, como lo consagra el inciso 2 del artículo 440 del Código General Del Proceso.

Se requerirá a las partes para presentar la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

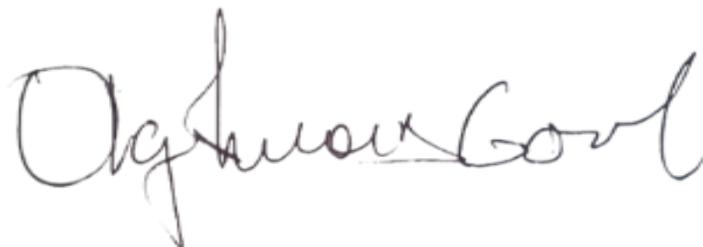
RESUELVE:

PRIMERO. - **Seguir** adelante con la ejecución contra el señor **YIMMI JAIR PEÑA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.506.512, adeudados a la señora **JULIANA POPO HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.445.736, en los términos plasmados en el mandamiento ejecutivo, librado por Auto No. 1376 del 08 de junio de 2022.

SEGUNDO. - **Ordenar** a las partes intervinientes, la práctica de la liquidación del crédito una vez quede ejecutoriado este auto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenar al Ejecutado en costas.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza